

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0215

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador determina:

**“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.**

**Que**, el Código Orgánico Administrativo dispone:

**“Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos.”,**

**“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.**

**“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.**

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:

**“Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: a) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la**

regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)".

**"Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

*La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

**"Art. 5.- Modulación de los efectos de las sentencias.-** Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.”.

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**"Art. 3.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente Ley: (...)  
(...)

**17.** Establecer los mecanismos de coordinación con organismos y entidades del Estado para atender temas relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones en cuanto a seguridad del Estado, emergencias y entrega de información para investigaciones judiciales, dentro del debido proceso. (...)

(...)

**Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.**

(...)

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

(...)

**Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

**3.** Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes

(...)

**Art. 117.- Infracciones de primera clase.**

(...)

**b.** Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

(...)

**16.** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.

(...)

**Art. 118.- Infracciones de segunda clase.**

(...)

**b.** Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

(...)

**23.** No acatar las resoluciones que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en los procedimientos administrativos sancionadores.

(...)

**Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**1.** Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

(...)

**4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.

(...)

**18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.”.

**Que**, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, respecto al ámbito de entrega de información dispone:

**“Art. 33.- Transferencia o comunicación de datos personales.-** Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular.

Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos.

(...)

**Art. 36.- Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.-** No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos:

(...)

**3) Cuando los datos personales deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la norma vigente; (...).**

**Que**, la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014 de 12 de mayo de 2014, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Avocar conocimiento de los oficios 2013-3295-DNP Jel-PN de 16 de diciembre de 2013 y 2013-1275-DIAD-DNP Jel, del 14 de noviembre de 2013 de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, así como de las resoluciones del Juzgado Décimo Tercera de lo Civil de Pichincha y de manera especial, aquellas relacionadas con la

aprobación del Acta y matriz acordada por las empresas del SMA CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP., y delegados de la SENATEL-CONATEL. MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION, CONSEJO DE LA JUDICATURA; y, POLICÍA JUDICIAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que las empresas operadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A.; y, CNT EP., den cumplimiento a los requerimientos de información formulados dentro del debido proceso por la Policía Judicial, Fiscales o Autoridad Jurisdiccional competente, en los términos previstos en la resolución emitida por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, el 16 de enero de 2014, con las modificaciones de 5 y 26 de marzo de 2014, para cuyo efecto se aprueba las características mínimas que deberá tener la aplicación informática de automatización de consultas de información en procesos de investigación y la matriz de requerimientos de Fiscalía, la misma que consta como Anexo 1.

(...)

**Características Técnicas mínimas que deberá tener la aplicación informática de automatización de consultas de información en procesos de investigación.**

La solución definitiva planteada para poder obtener la información en procesos judiciales que requieran información de los Operadores de SMA, deberá tener las siguientes características técnicas:

(...)

**5. La aplicación deberá disponer de un módulo de auditoria de manera que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda cotejar las consultas realizadas con los pedidos de información por parte de la Fiscalía mas no el contenido de su información.**

(...)

**7. El Ministerio del Interior coordinará para que los funcionarios de la fiscalía realicen sus requerimientos en base a la matriz, ...**

(...)

(...)	(...)	(...)
<b>2.7 INFORMACION DE DATOS:</b>	Se active rastreo bajo pedido de un determinado abonado	

(...)" (Subrayado no es parte del texto original).

**Que**, mediante el Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0258-OF de 04 de julio de 2025, el Director Ejecutivo DEAR, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, sobre la base del Art. 3 numeral 17, y Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, y de la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-

2014, dispone a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA lo siguiente:

*"Por lo que, los trabajos iniciados y acuerdos alcanzados a la fecha con sus delegados, para la implementación del referido módulo de datos, deberán cumplirse sin sujeción a disparador alguno en cuanto al inicio de los trabajos para la implementación efectiva de la entrega de información de datos.*

*Finalmente, deleo al Coordinador Técnico de Control CCON, la vigilancia y control de la obligación de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, respecto del cumplimiento de la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, tal que, arbitre todas las acciones de control y administrativas que hubiere lugar, para el cumplimiento de los objetos y necesidades planteadas por los organismos y entidades del Estado, para atender los temas relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones en cuanto a la entrega de información para investigaciones, dentro del debido proceso".*

**Que**, mediante el Oficio S/N (Documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-009575-E de 10 de julio de 2025), el prestador del Servicio Móvil Avanzado SMA, OTECEL S.A., en respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0258-OF, entre otros aspectos, manifiesta lo siguiente:

*"La malla a la que nos referimos, está contenida en la tabla, que en el punto 2.7 de INFORMACION DE DATOS, completada con la información que los sistemas y plataformas disponían en aquella época, y que no es con la que hoy se cuenta, pues no estaba disponible ni funcionaba con los desarrollos, plataformas y aplicaciones que hoy en día, más de 10 años después, existen.*

*Es decir, este requisito no fue parte de la implementación que contempló en su momento, la Medida Cautelar.*

*(...)*

*Por lo anotado, y en virtud del principio de legalidad y de interpretación restrictiva de las normas y uso de la información sensible, que es parte de la Medida Cautelar, consideramos que no es posible ni corresponde aplicar la Resolución de marras, para el caso de datos. Sin embargo de la anotado, le informo que seguimos trabajando en coordinación con la ARCOTEL, para los desarrollos futuros que requiere la aplicación de datos, participamos de las mesas técnicas y los análisis para los correspondientes procesos de implementación."*

**Que**, mediante el Oficio Nro. CNTEP-GGE-2025-0194-O (Documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0556-E de 21 de julio de 2025), el prestador

del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0258-OF, entre otros aspectos, manifiesta lo siguiente:

*"Sin embargo, la nueva información solicitada por parte de la Policía Nacional sobre el "módulo de datos" no es parte de la disposición emitida en su momento por el Ente Regulador, tampoco forma parte de las características mínimas aprobadas por el CONATEL.*

(...)

*La Corporación Nacional de Telecomunicaciones ratifica su compromiso frente a las acciones conducentes para dar cumplimiento a las decisiones derivadas de las autoridades competentes. Sin embargo, previo a implementar su aplicación, identificamos la necesidad de contar con el acto administrativo debidamente fundamentado y motivado, en los mismos términos que la emisión de la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, es decir una aprobación expresa por parte del Regulador de las condiciones mínimas para el módulo de datos.*

(...)

*Por todo lo indicado, con miras a garantizar los derechos de protección de datos de los usuarios, así como también a garantizar los derechos de los operadores móviles, en relación a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en la que la administración y sus funcionarios solo pueden actuar cuando una ley se lo permite y dentro de los límites que la misma ley establece, se solicita el análisis de los argumentos expuestos por la Empresa Pública y se considere la emisión de una resolución que apruebe las características mínimas de la nueva información a ser entregada en relación a "módulo de datos", y de esta manera cumplir con los preceptos fundamentales para garantizar la motivación de los actos emitidos por la autoridad competente, la legalidad de los actos, así como la seguridad jurídica, pues el cumplimiento de las características mínimas estarían determinadas con total claridad y previsibilidad a través de la resolución que emitiría la ARCOTEL, lo contrario, acarrearía arbitrariedad derivada de reuniones de trabajo, en las que únicamente se realiza el análisis de aproximaciones técnicas, las cuales resultan valiosas para abordar aspectos operativos, sin embargo, no resuelven temas de formalidad legal necesaria para su implementación y cumplimiento.".*

**Que**, mediante el Oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0489-OF (Documento No. ARCOTEL-CCON-2025-0169-E de 01 de agosto de 2025), el Subsecretario de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior MDI, remite el Informe Nro. PN-DIGIN-UNTIAT-TIC-2025-043-I, elaborado por la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones UNTIAT, de la Policía Nacional PN, en coordinación con la Fiscalía General del Estado FGE, a fin de que, dicho documento sirva como base técnica para el desarrollo de las funcionalidades del

proyecto, en lo relativo al Módulo de Datos, correspondiente al numeral 2.7 de la matriz contenida en la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014; tal que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL coordine con los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., la ejecución e implementación correspondiente.

**Que**, mediante el Oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0553-OF (Documento No. ARCOTEL-CCON-2025-0199-E de 04 de septiembre de 2025), mediante el cual, el Subsecretario de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior MDI, sobre la base de los acuerdos de las reuniones de trabajo de 26 y 27 de agosto de 2025, solicita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se realicen las gestiones necesarias para la emisión de una resolución de alcance para modificar o reformar a la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, tal que, permita el desarrollo de los requerimientos técnicos solicitados a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., para el “Proyecto de Registro de Datos Móviles para la Investigación” o Módulo de Datos.

**Que**, la medida cautelar dictada por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha fue de naturaleza provisional, correspondiendo al entonces CONATEL (actual ARCOTEL), aprobarla con el carácter de definitiva, a través de la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, siendo necesario por la demanda actual, aclarar lo correspondiente al numeral 2.7 INFORMACIÓN DE DATOS para la implementación del Módulo de Datos, y en ejercicio de la competencia exclusiva del Estado Central, sobre el régimen de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, ejerce las competencias de regulación y administración de las telecomunicaciones en el país, y como tal, establece términos, condiciones y plazos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico: debiendo a su vez, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, cumplir las resoluciones de la ARCOTEL.

**Que**, mediante el Oficio Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0576-OF (Documento No. ARCOTEL-CCON-2025-0213-E de 19 de septiembre de 2025), mediante el cual, el Subsecretario de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior MDI, sobre la base de los acuerdos de la reunión de trabajo de 15 de septiembre de 2025, solicita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se realicen las gestiones necesarias para la emisión de una resolución de alcance para modificar o reformar a la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, tal que, permita el desarrollo

de los requerimientos técnicos solicitados a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., para el “Proyecto de Registro de Datos Móviles para la Investigación” o Módulo de Datos.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de los Oficios Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0489-OF, Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0553-OF y Nro. MDI-VSI-SSP-2025-0576-OF del Ministerio del Interior y de manera especial, aquello relacionado con la matriz de parámetros y características técnicas mínimas requeridas para la implementación y funcionamiento del Módulo de Datos, dentro de la Aplicación Informática de Automatización de Consultas de Información en Procesos de Investigación, establecida a través de la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014.

**Artículo 2.-** Disponer que los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A. continúen cumplimiento con los requerimientos de información formulados dentro del debido proceso por la Policía Nacional, Fiscales o Autoridad Jurisdiccional competente, en los términos previstos en la Resolución TEL-S-230-11-CONATEL-2014, con las aclaraciones relacionadas al numeral “2.7 INFORMACIÓN DE DATOS”, respecto del Módulo de Datos, para cuyo efecto se aprueba la matriz y características técnicas mínimas aclaratorias para dicho módulo, dentro de la Aplicación Informática de Automatización de Consultas de Información en Procesos de Investigación, las mismas que constan como Anexos.

**Artículo 3.-** Disponer que, a la finalización de la implementación del Módulo de Datos en los términos y plazos referidos en los Anexos, se suscriban de manera individual las Actas de Entrega Recepción Provisionales, entre los prestadores del Servicio Móvil Avanzado SMA, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Ministerio del Interior, Policía Nacional y Fiscalía General del Estado, estableciendo además un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de dicha suscripción, para la elaboración individual y establecimiento de Acuerdos de Nivel de Servicio SLA, entre las partes, previo a la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Definitivas.

**Artículo 4.-** Considerando los avances tecnológicos y las nuevas asignaciones (presentes y futuras) de espectro radioeléctrico en el Servicio Móvil Avanzado

SMA, se establece que, el alcance de las matrices y características técnicas mínimas, sean revisadas cada año, para lo cual la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado o Autoridad Jurisdiccional competente, a través del Ministerio del Interior, de manera motivada, deberán notificar la necesidad para un nuevo análisis.

**Artículo 5.-** Encargar al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique la presente resolución que tiene el carácter de confidencial; a los representantes legales de las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, a las direcciones [vgarciat@claro.com.ec](mailto:vgarciat@claro.com.ec), [szevallos@claro.com.ec](mailto:szevallos@claro.com.ec), [silvana.castillojaramillo@telefonica.com](mailto:silvana.castillojaramillo@telefonica.com), [blancaisabel.egas@telefonica.com](mailto:blancaisabel.egas@telefonica.com), [giovana.mendez@cnt.gob.ec](mailto:giovana.mendez@cnt.gob.ec), [ronald.spina@cnt.gob.ec](mailto:ronald.spina@cnt.gob.ec), [catalina.gonzalez@cnt.gob.ec](mailto:catalina.gonzalez@cnt.gob.ec). En igual forma y con el mismo carácter deberá notificar a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado ([toaingaw@fiscalia.gob.ec](mailto:toaingaw@fiscalia.gob.ec), [sandovalml@fiscalia.gob.ec](mailto:sandovalml@fiscalia.gob.ec)), la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ([roberto.kury@mintel.gob.ec](mailto:roberto.kury@mintel.gob.ec), [mariabelen.salvador@mintel.gob.ec](mailto:mariabelen.salvador@mintel.gob.ec)) y la máxima autoridad del Ministerio del Interior ([john.reimberg@interior.gob.ec](mailto:john.reimberg@interior.gob.ec), [luis.carrion@interior.gob.ec](mailto:luis.carrion@interior.gob.ec)).

La presente resolución es de ejecución inmediata.

**Notifíquese y Cúmplase.-** Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zabala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Carlos Giler <b>PROFESIONAL TÉCNICO 1</b>	Ing. Carolina Pagalo <b>DIRECTORA TÉCNICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b>